



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Dieciséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0260
RADICADO N° 2020-00116-00

ANTECEDENTES:

Por reparto le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso DIVISORIO, promovido por SEINED PATRICIA VÁSQUEZ CAÑAS, en contra de JAIRO DE JESÚS VÉLEZ MARÍN Y OTROS.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

- Deberá dar cumplimiento a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo relacionado con los correos electrónicos para su notificación y la forma de obtenerlos.
- Si bien es cierto que solicita la división material, en el trabajo de partición allegado, no se vislumbra fraccionamiento de los predios con sus respectivos linderos; lo anterior, con el fin que puedan tener su identidad registral.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA RINCONES ORDOÑEZ, con T.P. N°112.816 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d17385e4982eeaf0a1d6200e1abaaa5722422654efd12d95a89b7430236d6d

Documento generado en 16/10/2020 02:11:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**